



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR

-26- de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. INFORME DE PASE AL DESPACHO.

H. MAGISTRADO CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR.

Me permito pasar a su Despacho el expediente N°11001-31-05-009-2014-00225-02 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2021.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
Escribiente Nominado

-11- de octubre de 2023

Procede el Despacho a resolver:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$1.500.000-, en que se estima el valor de las costas, a cargo de la accionada, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.
- 3) Como no existe actuación pendiente, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen y continúese con el trámite correspondiente, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
MAGISTRADO PONENTE

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168f55a33aeb86fc5182e3b91b36796e9be30d51abe75f9e51ddfee1d089966

Documento generado en 11/10/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR

-12- de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. INFORME DE PASE AL DESPACHO.

H. MAGISTRADO CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR.

Me permito pasar a su Despacho el expediente N°11001-31-05-016-2017-00044-02 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de agosto de 2021.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
Escribiente Nominado

-11- de octubre de 2023

Procede el Despacho a resolver:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Sin costas, en esta instancia.
- 3) Como no existe actuación pendiente, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
MAGISTRADO PONENTE

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e765dc9bfa5c96fe42196326dc70ee8f319a8b274b1994dcde48d35cc9c2c49b**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Me permito pasar a su despacho el expediente No. 009-2018-00011-01, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria interpuso recurso de reposición en subsidio súplica, contra el auto proferido por esta Corporación el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). El proceso se fijó en lista el treinta y uno (31) de marzo de 2023, por el término legal de tres (3) días; vencida la fijación se surtió el traslado ordenado en el artículo 110 del CGP. Lo anterior, para lo pertinente.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Bogotá D.C., 11 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obra con reconocimiento de personería adjetiva el doctor Fabio Guarín Patarroyo con T. P. 86.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme poder otorgado a través de mensaje de datos del 21 de marzo de 2023.

El apoderado actual de la parte demandante Benjamín Barragán Aya, interpuso dentro del término legalmente establecido, recurso de reposición y en subsidio súplica contra el auto proferido en esta instancia el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023, mediante el cual se decidió negar el recurso de casación, presentado contra la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral que promovió, en contra de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. y otros.

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado el extremo demandante, impetró recurso extraordinario de casación, el cual fue negado mediante auto del 17 de marzo de 2023, al considerar que:

"(...) no se dio curso a la sustitución de poder del Dr. Fabián Guarín Patarroyo al Dr. Jorge Combatt en audiencia del 9 de octubre de 2019, sin que se advierte desde ese momento se la hubiere revocado el poder a él conferido por el demandante, ni tampoco se tiene la documental que el abogado Guarín Patarroyo anexara nuevo poder otorgado por el demandante (...)"

II. CONSIDERACIONES

Respecto al recurso de reposición incoado en contra del auto que denegó el recurso de casación a la parte demandante, debe indicarse que el mismo es procedente acorde con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el cual fuese interpuesto dentro de la oportunidad legal que dicha disposición señala.

Conforme a lo anterior, procede la Sala a estudiar el recurso de reposición impetrado, teniendo en cuenta que el Dr. Fabián Ramón Guarín Patarroyo, portador de la T.P. No. 86.605, indica como motivo de inconformidad, se tenga en cuenta la prevalencia del derecho sustancial, aunado a lo siguiente:

"1. El demandante nunca me revocó el poder en la audiencia celebrada el 9 de octubre de 2019, él solo le otorgó el poder al doctor Jorge Enrique Combatt Ruiz quien hace parte de la oficina de abogados que represento para que lo asistiera en esa diligencia, pero en ningún momento revocó el poder que se me había conferido desde el 13 de diciembre de 2017(...)"

No obstante, se negó el recurso de casación, al considerar que el doctor Fabian Guarín Patarroyo no sustituyó poder al doctor Jorge Combatt Ruiz sino que a este le fue reconocida personería adjetiva en forma directa, lo anterior, con observancia del audio correspondiente (minuto 6:56 y sig. audiencia celebrada el 5 de octubre de 2021, que a su vez cita audiencia del 9 de octubre de 2019); lo que reitera que bajo este actuación procesal el doctor Fabian Guarín Patarroyo carece del derecho de postulación al momento y dentro del término para presentar el recurso extraordinario de casación, en razón específica porque desde la primera instancia y en la audiencia antes citada, la juez a quo determinó *"(...) entendiéndose entonces que se dio por terminado el primer mandato que había sido otorgado al doctor Fabian Guarín Patarroyo a la luz de lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso y en esa medida quien comparece el día de hoy ya se encuentra facultado para representar al demandante"*, de lo cual se sigue que desde la primera instancia existió determinación expresa en tener por terminado el poder a quien presentó el recurso extraordinario de casación, esto es sin poder vigente al efecto.

En consecuencia, la Sala confirma la decisión que niega conceder el recurso extraordinario de casación, en tanto que no existen elementos de juicio que permitan inferir el debido *derecho de postulación* del doctor Fabián Ramón Guarín Patarroyo, lo que no desarmoniza con que en el término para recurrir el auto que niega conceder el recurso extraordinario de casación se allegara nuevo poder, pues faculta la representación adjetiva a partir de ese momento, sin que pueda tener efecto retroactivo en cuanto a su vigencia.

En lo que respecta al recurso de súplica impetrado, advierte la Colegiatura que solo procede contra autos dictados por el magistrado sustanciador, más no cuando provienen de la Sala, tal como ocurre en este asunto. Frente a este punto, establece el artículo 331 del CGP, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del CGP, lo siguiente:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja."

En consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 15 del CPTSS, modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001, señala sobre las competencias de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que:

"PARÁGRAFO. Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación."

Dimana de lo enunciado, la improcedencia del recurso propuesto por la libelista. Situación que conlleva a la Sala a mantener incólume la decisión recurrida.

No obstante, conforme párrafo del artículo 318 del CGP (art. 145 del CPTSS), pese la improcedencia del recurso de súplica (interpuesto en subsidio del recurso de reposición), y lo expuesto en auto CSJ AL4459-2021, ha de remitirse el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, bajo el recurso de queja previsto en el artículo 68 de CPTSS, 352 y 353 del CGP, junto a la remisión del enlace del expediente

digitalizado, con la incorporación de todas las actuaciones surtidas, previo los tramites y formalidades dispuestos para el efecto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

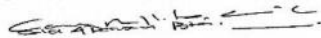
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de súplica impetrado de manera subsidiaria.

TERCERO: CONCEDER Recurso de Queja, conforme lo antes expuesto. Por Secretaría de la Sala, expídanse las copias como enlace electrónico del expediente digitalizado, previa las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

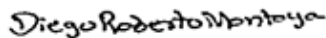
Notifíquese por ESTADO.



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

En uso de permiso

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb31cb24387310512bf1fc9bd4ee30a04b206c2d5e1ce0851ad0a5fe890526d5**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

-11- de octubre de 2023

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 004 2022 00235 01

Demandante: AMADERO RODRIGUEZ MAYORGA
Demandada: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ
S.A.S.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado de primer grado remitió nuevamente las diligencias a esta Corporación con el fin que se efectúe la corrección del fallo de segunda instancia proferido por esta Sala de decisión el 12 de diciembre de 2022, notificado por edicto el 13 del mismo mes y año, por advertir que existe un yerro en la parte resolutoria de la misma en lo que respecta a la condena en costas en primera instancia. Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo ordena, el artículo 285 CGP (art. 145 CPTSS), dentro del término de ejecutoria de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que dichas palabras “... estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella”.

Así las cosas, se observa que en la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia proferida por esta sede judicial el 12 de diciembre, se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Bogotá el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso especial de fuero sindical instaurado donde es demandante el señor AMADEO RODRÍGUEZ MAYORGA y demandada la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A. –ETIB, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Las de primera a cargo de la sociedad demandada”. (índice 03)

Obsérvese que la sentencia de primer grado fue confirmada en su totalidad, en el sentido de absolver a la pasiva de las pretensiones condenatorias incoadas por el señor Amadeo Rodríguez Mayorga dentro del proceso especial de fuero sindical, es decir, no se accedió a la solicitud de reintegro perseguida, y en la parte motiva, se soportó e indicó la confirmación de la decisión recurrida, razón por la cual hay lugar a efectuar la corrección solicitada, toda vez que la condena en costas impuestas en primera instancia corresponde al extremo activo, tal y como se resolvió en la sentencia de primer grado.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá,

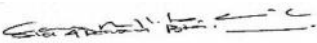
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2022, en su numeral SEGUNDO, el cual quedará así:

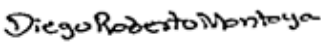
“SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Se confirman las de primera.”

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

En uso de permiso
GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e74ef89d6f5fad8b6eda843a218d821138f3325077b9876611f5b7fb77664a**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 017 2017 00426 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de marzo de 2021.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 026 2015 00560 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de octubre de 2019.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

**IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 037 2019 00816 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de agosto de 2022.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 034 2013 00955 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de abril de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022 2015 01019 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de enero de 2022.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016 2017 00019 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de marzo de 2021.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2019 00251 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2021.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

Radicado No.00 2023 01069-01

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 5° del literal B) del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

1. JENNY ALEXANDRA JIMENEZ PACHON presentó el día 31 de mayo de 2021, demanda ordinaria laboral en contra de **LOYALFEEL SAS**, con el fin de que se declare ineficaz la terminación de su contrato de trabajo, por gozar de estabilidad laboral reforzada por razones de salud y, en consecuencia, se ordene su reintegro, pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, sanción moratoria por no consignación de cesantías, sanción por no pago de intereses a las cesantías, indemnización de 180 días de salario, indexación, costas procesales y condenas por facultades ultra y extra *petita* (pág. 11 a 32, archivo “03DemandaAnexos”).

2. La demanda correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante auto del 14 de febrero de 2023 rechazó la misma por falta de competencia, atendiendo el factor cuantía, y dispuso el envío del expediente a los jueces municipales

de pequeñas causas laborales de Bogotá (pág. 246 y 247, archivo “03DemandaAnexos”).

3. Efectuado el reparto (archivo “03DemandaAnexos”), el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien, mediante auto del 21 de septiembre de 2023, declaró su falta de competencia y promovió el conflicto negativo, al señalar que al reclamarse un reintegro laboral este no constituye una pretensión cuantificable, conforme con lo establecido por el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que dedujo que su competencia corresponde a los jueces laborales en primera instancia, al considerar que así se ha resuelto por parte de esta Corporación en diferentes providencias (archivo “04AutoRechazaYProponeConflictoNegativoCompetencia”).

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El problema jurídico que debe resolver la Sala se centra en definir la autoridad judicial a la que corresponde conocer la demanda ordinaria laboral presentada por **JENNY ALEXANDRA JIMENEZ PACHON** contra de **LOYALFEEL SAS**.

La controversia que plantea el caso bajo estudio tiene como pretensión principal que “*Se condene a la sociedad LOYALFELL SAS a reintegrar, reinstalar y reubicar a la señora JENNI ALEXANDRA JIMENEZ PACHON, al cargo que desempeñaba al momento de producirse el despido o a otro de igual o superior jerarquía*” (pág. 12, archivo “03DemandaAnexos”) de la cual se derivan los demás pedimentos.

Al respecto, el artículo 12 del CPTSS dispone:

“*ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

A su vez, el artículo 13 íbidem consagra:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario...”

Teniendo en cuenta el anterior fundamento normativo se advierte que, si bien el reintegro es una pretensión económica susceptible de cuantificar, esto solo es procedente cuando se definan las cargas que aparea la reincorporación del trabajador y el pago de las sumas insolutas por el rompimiento injusto del vínculo laboral (CSJ AL1157-2013, AL558-2019 y AL1231-2020, entre otras), aspecto que solo es posible determinar al momento de proferirse sentencia. Sin embargo, un nuevo análisis de las citadas normas, no se puede desconocer que en aplicación supletoria del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso¹, para poder determinar el factor competencia por cuantía se deben sumar todas las pretensiones a la presentación de la demanda, lo que descarta para este caso la aplicación de la cláusula prevista en el artículo 13 de la norma procesal laboral, puesto que las suplicas enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 si son posibles de cuantificar.

Precisa la Sala que para la liquidación de las prestaciones y las indemnizaciones solicitadas en la demanda se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Respecto del salario, se tomó el mínimo legal mensual vigente para los años 2020 y 2021 dado que el devengado por la accionante es inferior a

¹ 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

esta cifra y en esta etapa no se tiene certeza si se trató de media jornada o jornada completa de trabajo.

Por tanto, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes se obtienen los siguientes resultados:

PRETENSIÓN	VALOR
Salarios	\$8.960.397
Cesantías	\$746.700
Intereses a las cesantías	\$37.458
Prima de servicios	\$746.700
Vacaciones	\$373.350
Aportes a seguridad social	\$1.883.655
Sanción por no consignación de cesantías a un fondo	\$3.179.841
Sanción por no pago de intereses a las cesantías	\$37.458
Indemnización 180 días	\$5.266.212
TOTAL	\$21.231.769

En consecuencia, al delimitarse la competencia tanto del juzgado del circuito como municipal laboral en 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 ascendió a la suma de \$18.170.520, se dirimirá el conflicto asignando la competencia al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia, determinando que la autoridad judicial competente para conocer el asunto de la referencia es el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: REMITASE el expediente al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de la demanda y adopte todas las medidas del caso para resolver el litigio en el menor tiempo posible dado que se trata de un asunto sometido a reparto el 1° de junio de 2021.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Juzgado Cuarto (4)
Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

En Uso de Permiso
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada.


CARMEN CECILIA CORTES SÁNCHEZ
Magistrada.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTÍN CÁCERES TINOCO CONTRA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310500920130059704](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310500920130059704)



TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CALVO CONTRA UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310501520230005901](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310501520230005901)



TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
JORGE EDUARDO MACHADO ROA CONTRA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310502320160008304](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310502320160008304)



TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
ELIZABETH ESCOBAR OSPINA CONTRA AEROVÍAS DEL
CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310502320210008401](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310502320210008401)



TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO CONTRA CENTRO NACIONAL
DE ONCOLOGÍA S.A.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310503120220055901](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310503120220055901)



TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
HERNÁN VALCARCEL SALAZAR CONTRA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310503920220023201](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310503920220023201)



TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco'.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
RAFAEL FERNANDO MONTOYA ESPINOSA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo



des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310501220160031303](#)

TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Lilly Yolanda Vega Blanco".

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
SANDRA FABIOLA VÁSQUEZ ROCHA CONTRA BANCO POPULAR
S.A., PRESENCIA LABORAL S.A.S. Y, LLAMADA EN GARANTÍA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo



des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310501620190061001](#)

TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por edicto. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Lilly Yolanda Vega Blanco".

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA DE ADRIANA ESPITIA MOYANO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

El Tribunal de conformidad con lo acordado en Sala de Decisión,
contenido en el acta de la fecha, resuelve de plano y emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por SKANDIA S.A., revisa la
Corporación el auto de fecha 06 de febrero de 2023, proferido por el
Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, que rechazó el



llamamiento en garantía de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., debido a que el contrato de seguro previsional suscrito entre SKANDIA y la aseguradora tenía por finalidad cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados, asuntos diferentes al objeto de la *litis*¹.

RECURSO DE APELACIÓN

La censura en resumen expuso, que suscribió varios contratos de seguros previsionales con MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo de pensiones, entre ellos la demandante, por ende, existe una relación jurídica de carácter sustancial entre SKANDIA y MAPFRE, aspecto formal para que proceda el llamamiento en garantía, adicionalmente, en caso que se ordene devolver la prima seguros pagada como contraprestación legal, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora que recibió la prima, situación que justifica el llamamiento en garantía, también existen *sentencias* de la Corte Suprema de Justicia que ordenaron la devolución de todos los valores de la cuenta de ahorro individual incluidos las primas de aseguramiento, en este orden, la devolución de la prima de seguro previsional se debe dirigir a MAPFRE atendiendo la relación contractual con SKANDIA, siendo procedente el llamamiento en garantía que fue negado².

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

¹ Documento: 10.

² Documento: 11.



Con arreglo al artículo 64 del CGP, que regula el llamamiento en garantía “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Y, en los términos del artículo 65 *ejusdem*, el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos que exige el artículo 82 *ibídem* y demás normas aplicables.

En este sentido, el señalado estatuto procesal indica en forma expresa las formalidades y condiciones que debe reunir la solicitud para su procedencia.

En el *examine*, la actora pretende la ineficacia de sus afiliaciones a PORVENIR S.A. y a SKANDIA S.A.; en consecuencia, se condena a aquella AFP a transferir a COLPENSIONES los aportes, a ésta Administradora aceptar sus cotizaciones y registrar su afiliación sin solución de continuidad, costas, ultra y extra *petita*³.

SKANDIA S.A. fundamentó el llamamiento en garantía en que la demandante se afilió a ese fondo desde 19 de noviembre de 2007, por ende, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 20 de la Ley 100 de

³ Documento: 01, páginas 2 a 3.



1993, suscribió con MAPFRE S.A. varios contratos de seguros previsionales para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, entre ellos Espitia Moyano, vigente de 2008 a 2014⁴.

En este orden, en el *sub judice*, al revisar la póliza de seguro previsional N° 920140700002 de 01 de enero de 2008⁵, se encuentra una relación contractual entre la AFP llamante y la Aseguradora llamada para que ésta respondiera por las sumas adicionales que se generaran por eventuales pensiones de sobrevivencia e invalidez.

Siendo ello así, procede el llamamiento en garantía, pues, se acreditó una relación jurídica entre SKANDIA y MAPFRE, por ende, se cumplen los requerimientos del artículo 64 del CGP, en consecuencia, se revocará el auto apelado, para ordenar el llamamiento en garantía de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. Sin costas en la alzada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto apelado, en su lugar, **ORDENAR** el llamamiento en garantía de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

⁴ Documento: 08.

⁵ Documento: 08.



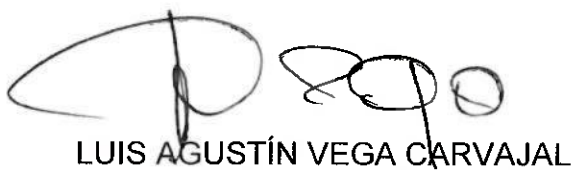
Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

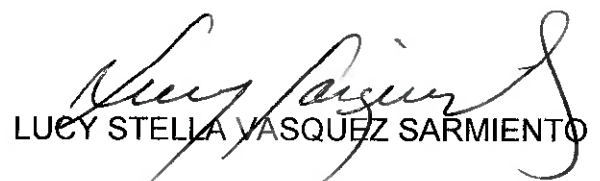
EXPD. No. 028 2022 00168 01
Ord. Adriana Espitia Moyano Vs. Cospensiones y Otros

SEGUNDO.- Sin costas en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ CONTRA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA., MANUEL ANTONIO SANTOS MUÑOZ Y MARÍA CONSTANZA ARIAS LOZANO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo



des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310500620080046701](#)

TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leerse "Lilly Yolanda Vega Blanco".

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIO ERNESTO RIVERA HERNÁNDEZ CONTRA LADRILLERA ALEMANA S.A.S. Y, GINO MAURICIO PRATESI BORREGO Y MÓNICA LILIANA PRATESI BORREGO COMO SUCESTORES PROCESALES DE RODOLFO PRATESI BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo



des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310500620210063902](#)

TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leerse "Lilly Yolanda Vega Blanco".

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ CONTRA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP.**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes para que, si a bien lo tiene, presente alegatos de conclusión por escrito en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, esto es, de 17 a 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, los alegatos deberán ser remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Especializada (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo



des07sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, podrá consultar el expediente en el siguiente *link* [11001310500820180031702](#)

TERCERO.- Una vez discutido y aprobado el proyecto por la Sala, se emitirá la decisión correspondiente, cuya notificación a las partes será por estado electrónico. Por ello, deberán consultar la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Lilly Yolanda Vega Blanco".

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 007 2012 00494 01 Proceso ordinario Roberto León Cifuentes contra ISS en Liquidación

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión- de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, para proferir la decisión que en derecho corresponda, adicionando la sentencia proferida en esta instancia, se señala el próximo treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 011 2018 00561 01 Proceso ordinario Luz Marina Roza contra Colpensiones
--

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 037 2020 00017 01 Proceso ordinario
María Eugenia Sánchez Solano contra Axa Colpatria Seguros de
Vida S.A.**

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala². Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 037 2021 00054 01 Proceso ordinario
Cristina Elvira Pedraza Reyes contra Colpensiones

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 010 2019 00296 02 Proceso ordinario
María Delia Ramos Pulido contra Colpensiones

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 033 2021 00457 01 Proceso ordinario
Pedro Luis espinoza Beltrán contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁵. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁵Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 016 2020 00399 01 Proceso ordinario Marcela Gutiérrez Díaz contra Colpensiones y otra
--

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁶. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁶Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 039 2020 00346 01 Proceso ordinario Enid Rivera Montealegre contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁷. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁷Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 003 2021 00392 01 Proceso ordinario
Orlando Serrato Cardozo contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁸. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁸Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 003 2021 00136 01 Proceso ordinario
Rael Enrique Campo Parra contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 021 2021 00474 01 Proceso ordinario
Patricia Soledad Molina contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁰. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁰Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 005 2021 00021 01 Proceso ordinario Oscar Jesús Marin contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹¹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹¹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 021 2017 00455 02 Proceso ordinario
Edgar Emilio Ávila Botia contra Gentil Puentes Salazar

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹³. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹³Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 021 2018 00373 01 Proceso ordinario
José Clemente Bohorquez contra Fundación Universidad Autónoma
de Colombia**

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁴. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁴Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 010 2020 00471 01 Proceso ordinario
Álvaro Martínez Gutiérrez contra Administradora Colombiana de
Pensiones**

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁵. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁵Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 033 2020 00048 01 Proceso ordinario
Diego Fernando Acevedo Chacón contra Colpensiones y Otras**

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁶. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁶Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 039 2021 00073 01 Proceso ordinario
Myriam Cecilia Oviedo Díaz contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁷. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁷Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 015 2021 00109 01 Proceso ordinario
María Clara Gómez Cabal contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁸. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁸Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 005 2021 00375 01 Proceso ordinario
Luz Jeaneth Fernández Moreno contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 003 2021 00470 01 Proceso ordinario Ana Judith Guevara Márquez contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁰. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁰Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 033 2018 00666 01 Proceso ordinario
Olga Margarita Rodríguez Sarmiento contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²¹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²¹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 033 2019 00817 01 Proceso ordinario
Luz Ángela Londoño Villegas contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²². Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²²Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 002 2021 00058 01 Proceso ordinario Harold Antonio Yepes Barón contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²³. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²³Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 039 2021 00140 01 Proceso ordinario
Nubia Fidelia triana Sánchez contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁴. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁴Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 026 2020 00230 01 Proceso ordinario Janneth Sofía Shambo González contra Colpensiones y Otras
--

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁵. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁵Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 028 2020 00252 01 Proceso ordinario
Carlos Arturo Salgar Villamizar contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁶. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁶Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 008 2019 00698 01 Proceso ordinario
Luz Elena Galvis Cardona contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁷. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁷Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 006 2018 00130 01 Proceso ordinario
Luz Mery Silva Saray contra Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁸. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁸Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 016 2021 00104 01 Proceso ordinario
Imelda Castro Mendoza contra Colpensiones y Otras

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la apelante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 023 2018 00745 01 Proceso ordinario
María Patricia Sánchez Bolaños contra Claudia Patricia Díaz de
Rodríguez**

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³⁰. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³⁰Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 030 2018 00300 01 Proceso ordinario
Germán Alirio Rojas Rodríguez contra Ecopetrol S.A. y Otros

Bogotá D.C; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás intervinientes por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³¹. Se advierte a las partes que, surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³¹Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2021 00210 01
RI: S-3893-23
De: ÓSCAR FERNANDO POLANCO MEJÍA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida, el 27 de septiembre de 2023, por el Juez 01 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2021 00553 01
RI: S-3894-23
De: NORMA CONSTANZA CASTILLO MURILLEJO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023, por el Juez 01 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2021 00438 01
RI: S-3892-23
De: MIRYAM CONCEPCION AVELLANEDA CASTAÑEDA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, por la Juez 42 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2020 00055 01
RI: S-3796-23
De: BLANCA MYRIAM RAMIREZ DE PEÑA.
Contra: BANCO POPULAR S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 31 de agosto de 2023, visto a folios 04 y 05 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandante BLANCA MYRIAM RAMIREZ DE PEÑA, contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023, por la Juez 08 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2021 00018 01
RI: S-3895-23
De: DORALBA ORTEGA VELAZCO.
Contra: HERIBERTO GONZÁLEZ MERCHAN.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por el demandado HERIBERTO GONZÁLEZ MERCHAN, contra la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2023, por la Juez 08 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2022 00240 01
RI: S-3897-23
De: NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2023, por la Juez 08 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 11 2021 00019 01
RI: S-3896-23
De: MARÍA CECILIA LOZANO DE PARRA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida, el 30 de agosto de 2023, por el Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 11 2021 00568 01
RI: S-3891-23
De: JUAN DUARTE TRINIDAD.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de la demandada COLPENSIONES, la revisión de la sentencia proferida, el 25 de julio de 2023, por el Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2022 00066 01
RI: S-3898-23
De: ANGEL MARIA CANCIO MORELO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por el demandante ANGEL MARIA CANCIO MORELO, contra la sentencia proferida el 11 de Septiembre de 2023, por el Juez 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2020 00129 01
RI: S-3839-23
De: JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de octubre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 31 de agosto de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental.
2. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico, no corresponde a las fechas de las actuaciones.

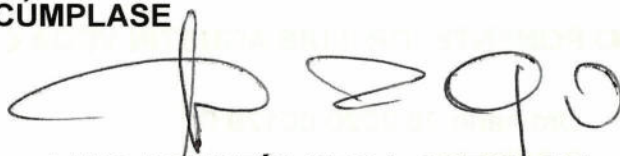
j.b.

3. Adecúese la información contenida el campo denominado "Origen", de los archivos No. 7 a 10, 12, 14 a 21, en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2018 00416 01
RI: S-3793-23
De: EPS SANITAS S.A
Contra: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de octubre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 31 de agosto de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental.
2. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Formato", del archivo No. 28, en la tabla del índice electrónico.
3. Adecúese la información contenida el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

j.b.

4. Relacione la totalidad de archivos y carpetas que contienen el expediente electrónico, en la tabla del índice electrónico, en orden cronológico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2021 00107 01

RI: S-3842-23

De: GLORIA ISABEL RESTREPO SUAREZ.

Contra: AVI DESIGN STORE S.A.S.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 31 de agosto de 2023, visto a folios 02 y 03 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada AVI DESIGN STORE S.A.S., contra la sentencia proferida el 03 de agosto de 2023, por la Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2020 00471 01
RI: S-3737-23
De: ROSALÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 15 de junio de 2023, visto a folios 02 y 03 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 17 de mayo de 2023, por la Juez 37 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



Demandante:	José Orlando Ramírez Montero.
Demandada:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
TIPO DE PROCESO	Ordinario Laboral
DECISIÓN:	Decreta pruebas de oficio
RADICADO Y LINK:	11001-31-05-035-2021-00301-01 11001310503520210030101

Bogotá DC, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ordinario laboral instaurado por el señor José Orlando Ramírez Montero contra **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones**, de conformidad con el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, previo a resolver y para mejor proveer, es necesario oficiar al apoderado de la demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones**, a fin de que en el término improrrogable de dos (2) días, reenvíe al correo de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá DC (secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo electrónico del 2 de febrero de 2022, mediante el cual envió la subsanación de la contestación de demanda al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

Así mismo, esta juzgadora ordena a la secretaria de esta sala que, dentro del término de un (1) día siguiente a la recepción de la comunicación indicada en el párrafo anterior, oficie a la mesa de ayuda de la Rama Judicial a través del correo electrónico soportemesayudadeaj@deaj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que expida certificación de recibido o no, del respectivo mensaje de datos enviado el día 02/02/2022 a la dirección j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente al correo asignado al juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá.

Expídase los oficios referidos por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada

Exp. 01 2021 00153 01
Sonia Pinilla Pulido Contra Colpensiones y Otro.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 26 de septiembre de 2023, por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 04 2020 00414 01

Positiva Compañía de Seguros S.A. contra Estructuras Metálicas Ramiro Quintero S.A.S

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 12 de septiembre de 2023, por el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 06 2019 00523 01
María Dolores Ramírez De Torres Contra UGPP.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 08 de septiembre de 2023, por el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 08 2022 00036 01
Luz Nelly Buendía Riaño contra Colpensiones y Otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la providencia dictada el 14 de septiembre de 2023, por el Juzgado Octavo (08) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 09 2020 00504 01
Ricardo Lancheros Pedraza contra Colpensiones y Otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 27 de junio de 2023, por el Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 10 2021 00355 01
María Teresa Lancheros Castiblanco contra Colpensiones y Otro.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demanda contra la providencia dictada el 18 de septiembre de 2023, por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 14 2021 00291 01

Jovanny Andrés Ramírez Sánchez contra Pontificia Universidad Javeriana

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 22 de septiembre de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 19 2018 00315 01
Aida Inés Arrieta Contra Obras y Diseños S.A. y Otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 07 de julio de 2023, por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 19 2021 00276 01
Ligia Teresa García De Sansón contra Colpensiones y Otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 06 de julio de 2023, por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 23 2019 00431 01
Luis Fernando Taborda López contra Gladis Inés Devia Cerquera

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 20 de septiembre de 2023, por el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 32 2021 00494 01
Neftali Patarroyo Sierra Y Otro contra Protección S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 18 de agosto de 2023, por el Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado